



economistas

Colegio de Valencia

NOVEDADES FISCALES Y CONTABLES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO 2016

NOVEDADES EN AUDITORIA Y CONTABILIDAD

R. D. 602/2016 Efectos desde 1-1-2016 (D. A. 2ª)

LEY 22/2015 COEV

Antonio J Alonso Martí

Economista y Auditor

Juan José M^a Orts Berenguer

Vocal de la Junta de Gobierno

Copresidente de la Comisión de Contabilidad y Auditoría

Colegio de Economistas de Valencia

NOVEDADES EN AUDITORIA Y CONTABILIDAD

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL R.D. 602/2016

- 1.- SIMPLIFICACION CONTENIDO CC AA
- 2.- NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN
- 3.- CC AA ABREVIADAS
- 4.- CAMBIOS EN LOS LIMITES APLICACIÓN PGC Pymes
- 5.- CONSOLIDACION Y FORMULACION CCAACC
 - Dispensa obligación consolidar
 - Método de integración global
 - F Ccio y Difer. Negat. de consolidación
 - Ajustes en el valor inicial de la participación
 - Homogeneización, eliminaciones de resultados e incorporación de plusvalías y minusvalías por la aplicación del método de adquisición
 - Diferencias entre el valor consolidado de una participada y su base fiscal
 - Memoria consolidada
- 6.- CAMBIOS EN ESFL
- 7.- REGLAMENTO DE LA LEY DE AUDITORIA
- 8.- DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES EFECTO INVERNADERO
- 9.- PERÍODO MEDIO PAGO A PROVEEDORES

El 17 de diciembre de 2016 se publicó en el BOE el **Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre**, por el que se modifica:

1. El Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
2. El Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.
3. Las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.
4. Las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

NOVEDADES EN AUDITORIA Y CONTABILIDAD



El motivo de las modificaciones que vamos a exponer, lo encontramos en la necesidad de adaptar la legislación española a la *Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE, del Consejo*; que ha sido legislada con la finalidad de simplificar las obligaciones contables de las pequeñas empresas.

Los cambios introducidos con **efectos desde el 1 de enero de 2016**, son los siguientes:

NOVEDADES EN AUDITORIA Y CONTABILIDAD

1.- SIMPLIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS CC AA

EMPRESAS QUE PUEDAN FORMULAR BALANCE Y MEMORIA ABREVIADOS:

- ✓ **SE ELIMINA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL ECPN y tampoco el EFE** (ya estaba suprimido anteriormente)

Esta modificación ya fue introducida por la D F 1ª de la Ley 22/2015, al modificar el art. 34 del C Ccio

- ✓ **MEMORIA ABREVIADA** cambios en memoria abreviada y en el PGC pymes

NOVEDADES EN AUDITORIA Y CONTABILIDAD

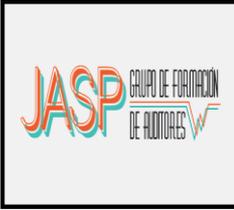
PUNTOS DE MEMORIA ABREVIADA Y PYMES A PARTIR DEL 01/01/2016

1. Actividad de la empresa	Continúa
2. Bases de presentación de las cuentas anuales	Continúa
Aplicación de resultados (antiguo punto 3)	Desaparece
3. Normas de registro y valoración	Continúa (**)
4. Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias	Continúa (**)
5. Activos financieros	Continúa (*)
6. Pasivos financieros	Continúa (*)
7. Fondos propios	Continúa (*)
8. Situación fiscal	Continúa (*)
Ingresos y Gastos (antiguo punto 10)	Desaparece
Subvenciones, donaciones y legados (antiguo 11)	Desaparece
9. Operaciones con partes vinculadas	Continúa (*)
10. Otra información	Continúa (*)

(*) *Con modificaciones de su contenido*

(**) *Normas de registro y valoración*

NOVEDADES EN AUDITORIA Y CONTABILIDAD



PUNTOS DE MEMORIA ABREVIADA Y PYMES

ACTIVOS FINANCIEROS

En el apartado **Empresas del grupo, multigrupo y asociadas** desaparece la obligación de proporcionar información detallada, quedando como única información sobre ellas:

*“Importe de las **correcciones valorativas por deterioro** registradas en las distintas participaciones, diferenciando las reconocidas en el ejercicio de las acumuladas. Asimismo se informará, en su caso, sobre las **dotaciones y reversiones de las correcciones valorativas por deterioro cargadas y abonadas**, respectivamente, contra la partida de patrimonio neto que recoja los ajustes valorativos, en los términos indicados en la norma de registro y valoración.”*

PUNTOS DE MEMORIA ABREVIADA Y PYMES

PASIVOS FINANCIEROS

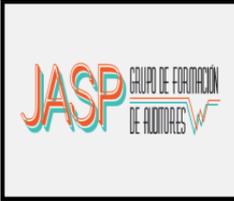
Desaparece la obligación de informar sobre el importe disponible en las líneas de descuento, así como de las pólizas de crédito (disponible y dispuesto)

FONDOS PROPIOS

Se reduce considerablemente. Únicamente se informará de:

- 1. En caso de sociedades anónimas, importe del capital autorizado por la junta de accionistas para que los administradores lo pongan en circulación, indicando el periodo al que se extiende la autorización.*
- 2. Número, valor nominal y precio medio de adquisición de las acciones o participaciones propias en poder de la sociedad o de un tercero que obre por cuenta de ésta, especificando su destino final previsto.*

NOVEDADES EN AUDITORIA Y CONTABILIDAD



PUNTOS DE MEMORIA ABREVIADA Y PYMES

SITUACION FISCAL

Dentro del apartado fiscal **únicamente se informará** de:

- 1.- *El **gasto por impuesto** sobre beneficios*
- 2.- ***Cualquier otra** información cuya publicación resulte exigible por la normativa tributaria*

PUNTOS DE MEMORIA ABREVIADA Y PYMES

OPERACIONES VINCULADAS

Desaparece el requisito de información sobre el importe de **sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados por el personal de alta dirección y los miembros del órgano de administración**. En su lugar:

*“Deberá informarse sobre el importe de los **anticipos y créditos** concedidos al personal de alta dirección y a los miembros de los órganos de administración, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos o a los que se haya renunciado, así como las **obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía**.*

*Estos requerimientos serán **aplicables igualmente** cuando los **miembros del órgano de administración sean personas jurídicas**, en cuyo caso además de informar de los **anticipos y créditos concedidos a la persona jurídica administradora**, esta última deberá informar en sus cuentas anuales de **la concreta participación que corresponde a la persona física que la represente**.*

*Estas informaciones **se podrán dar de forma global por cada categoría**, recogiendo separadamente los correspondientes al personal de alta dirección de los relativos a los miembros del órgano de administración”.*

PUNTOS DE MEMORIA ABREVIADA Y PYMES

OTRA INFORMACIÓN

Este apartado, al contrario que los anteriores, **se amplía** en los siguientes términos:

3. El importe y la naturaleza de determinadas partidas de ingresos o de gastos cuya cuantía o incidencia sean excepcionales. En particular, se informará de las **subvenciones, donaciones o legados recibidos**, indicando para las primeras **el ente público que las concede**, precisando si la otorgante de las mismas es la Administración local, autonómica, estatal o internacional.
4. El importe global de los **compromisos financieros, garantías o contingencias que no figuren en el balance**, con indicación de la naturaleza y la forma de las garantías reales proporcionadas; **los compromisos** existentes en **materia de pensiones deberán consignarse por separado**.
5. La naturaleza y consecuencias financieras de las **circunstancias de importancia relativa significativa que se produzcan tras la fecha de cierre** de balance y que no se reflejen en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el balance, y el efecto financiero de tales circunstancias.

PUNTOS DE MEMORIA ABREVIADA Y PYMES

OTRA INFORMACIÓN

Este apartado, al contrario que los anteriores, **se amplía** en los siguientes términos: (.. / ..)

6. **Cualquier otra información** que, a juicio de los responsables de elaborar las cuentas anuales, fuese preciso proporcionar para que éstas, en su conjunto, puedan mostrar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la empresa, así como cualquier otra información que la empresa considere oportuno suministrar de forma voluntaria”

2.- NORMAS DE REGISTRO Y VALORACION

- **INMOVILIZADOS INTANGIBLES** (modific NRV 5ª valoración posterior)
 - ✓ Vida útil **DEFINIDA**
 - ✓ Susceptibles de **AMORTIZACIÓN**
 - Cuando la vida útil del INTANGIBLE **no pueda estimarse** con fiabilidad, **se amortizarán en un plazo de 10 años**, salvo disposición legal en contrario (Gtos I+D 5 años)
 - **FONDO DE COMERCIO**
 - Se amortizará en función de su **vida útil**
 - Se determina **de forma separada** por cada UGE a la que se le haya asignado
 - Se presume (salvo prueba en contrario) **vida útil 10 años** y **recuperación lineal**
 - Se crea la cuenta **2804 Amortización Acum F Ccio**

AMORTIZACION DEL FONDO DE COMERCIO (y del resto de Intangibles) (D T Única RD 602/2016)

2 OPCIONES:

a) Prospectiva

- Amortización sobre el valor en libros al cierre del ejercicio anterior (con cargo a P y G)
- Las reservas por FC se reclasificarán a Rvas Voluntarias, en el importe que supere el FC contabilizado en el activo

b) Retrospectiva (a fecha de adquisición ó 1ª aplic PGC, la menor)

- Al 1-1-16 Amortización sobre el valor inicial, con cargo a reservas (incluidas las Rvas por FC), siguiendo un criterio lineal de recuperación y una vida útil de 10 años
- El cargo por amortización deberá minorarse por el importe del deterioro reconocido
- Al 31-12-16, el valor en libros que subsista, se amortizara (con cargo a P y G) de forma prospectiva, y por el periodo de tiempo que reste hasta completar el plazo de 10 años (salvo prueba en contrario)

3.- CUENTAS ANUALES ABREVIADAS y 4.- PGC pymes

Los límites para poder formular **CC AA Abreviadas**, y que son los mismos para poder aplicar el **PGC de Pymes** son:

LIMITES	A PARTIR DEL 1/1/16 (1)	HASTA EL 31/12/15
TOTAL ACTIVO	4.000.000,00	2.850.000,00
INCN	8.000.000,00	5.700.000,00
MEDIA EMPLEADOS	50	50

(1) Ya estaban en vigor con anterioridad para CC AA abreviadas

... pero no existe cambios en los límites para obligación de auditar, que siguen siendo los mismos

5.- CONSOLIDACION Y FORMULACION DE CC AA

□ DISPENSA DE LA OBLIGACION DE CONSOLIDAR

Se modifica el artículo 7.1, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7. Dispensa de la obligación de consolidar.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las sociedades en él mencionadas **no estarán obligadas** a efectuar la consolidación en los casos siguientes:

a) Cuando el conjunto del grupo o subgrupo no sobrepase las dimensiones señaladas en el artículo 8 de estas normas, **salvo que alguna de las sociedades del grupo tenga la consideración de entidad de interés público** según la definición establecida en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

b) Cuando **la sociedad obligada** a consolidar sometida a la legislación española **sea a su vez dependiente de otra** que se rija por dicha legislación o por la de otro Estado miembro de la Unión Europea y se cumpla lo dispuesto en el artículo 9 de estas normas, salvo que la sociedad dispensada haya emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea. ..//..

5.- CONSOLIDACION Y FORMULACION DE CC AA

□ DISPENSA DE LA OBLIGACION DE CONSOLIDAR

.. / ..

- c) Cuando la sociedad obligada a consolidar **participe exclusivamente en sociedades dependientes que no posean un interés** significativo, individual y en conjunto, para la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las sociedades del grupo.
- d) Cuando **todas las sociedades filiales puedan quedar excluidas de la aplicación del método de integración global** de acuerdo con lo indicado en el artículo 10.2.»

5.- CONSOLIDACION Y FORMULACION DE CC AA

□ METODO DE INTEGRACION GLOBAL

Dentro del apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, que regula que el **método de integración global** que se aplicará a las sociedades dependientes, se incorporan las **siguientes excepciones:**

«2. El método de integración global se aplicará a las sociedades dependientes, salvo en los casos enumerados a continuación:

- a) En los **supuestos extremadamente raros** en que la información necesaria para elaborar los estados financieros consolidados no pueda obtenerse sin incurrir en gastos desproporcionados o demoras excesivas.
- b) Cuando la tenencia de las acciones o participaciones de la sociedad **tenga exclusivamente por objetivo su cesión posterior**, de acuerdo con lo indicado en el artículo 14, apartado 4. (Clasific Mt^a Vta)
- c) Cuando restricciones severas y duraderas **obstaculicen sustancialmente el ejercicio del control** de la matriz sobre esta dependiente»

NOVEDADES EN AUDITORIA Y CONTABILIDAD



5.- CONSOLIDACION Y FORMULACION DE CC AA

□ FONDO DE COMERCIO DE CONSOLIDACION

Al entrar en vigor la posibilidad de que el fondo de comercio pueda ser amortizado implica un cambio en la **forma de ajustar la valoración** del fondo de comercio consolidado tras su reconocimiento inicial.

Así, el artículo 26.5, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. **Con posterioridad al reconocimiento inicial, el fondo de comercio se valorará por su precio de adquisición menos la amortización acumulada** y, en su caso, **el importe acumulado de las correcciones valorativas** por deterioro reconocidas de acuerdo con los criterios incluidos en la norma de registro y valoración 6.^a Normas particulares sobre el inmovilizado intangible del Plan General de Contabilidad, considerando las siguientes reglas.

A los efectos de comprobar el deterioro de las unidades generadoras de efectivo en las que participen socios externos, se ajustará teóricamente el importe en libros de esa unidad antes de ser comparado con su importe recuperable. Este ajuste se realizará, añadiendo al importe en libros del fondo de comercio asignado a la unidad, el fondo de comercio atribuible a los socios externos en el momento de la toma de control, **menos la correspondiente amortización acumulada desde esa fecha.**

5.- CONSOLIDACION Y FORMULACION DE CC AA

❑ OTROS CAMBIOS (no profundizaremos ... pero ...)

- **AJUSTES EN EL VALOR INICIAL DE LA PARTICIPACION**
el valor inicial de la participación se verá afectado al incorporar el importe del FC en su valoración...
- **SOCIEDADES CON MONEDA FUNCIONAL DISTINTA A LA DE TRIBUTACIÓN**
La consolidación será realizada teniendo en cuenta las diferencias que surgen por la variación del t c° ...
... El efecto impositivo de estas diferencias se incorporará mediante ajustes de homogeneización...

5.- CONSOLIDACION Y FORMULACION DE CC AA

□ OTROS CAMBIOS (no profundizaremos ... pero ...)

➤ DIFERENCIAS ENTRE EL VALOR CONSOLIDADO DE UNA PARTICIPADA Y SU BASE FISCAL

Aparentemente la redacción de la modificación del artículo 72.4 es prácticamente igual, pero mientras en la legislación anterior el artículo 72.4 b) que menciona que diferencias temporarias reguladas en el artículo mencionado no se reconocen, decía:

“(...) b) En el caso de diferencias deducibles, si se espera que dicha diferencia revierta en **un futuro previsible y sea probable que** la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente”

Ahora menciona:

“(...) b) En el caso de diferencias deducibles, si se espera que dicha diferencia no revierta **en un futuro previsible o no sea probable que** la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente.”

5.- CONSOLIDACION Y FORMULACION DE CC AA

□ MEMORIA CONSOLIDADA

Las principales novedades de la memoria provienen de la incorporación del cambio relativo al Inmovilizado Intangible, que afecta a:

- ✓ **NRV sobre Inmovilizaciones Intangibles:**
Criterios aplicados en su activación, reconocimiento y amortización
- ✓ **Fondo de Comercio de Consolidación**
- ✓ El propio apartado del **Inmovilizado Intangible**

5.- CONSOLIDACION Y FORMULACION DE CC AA

□ MEMORIA CONSOLIDADA

Operaciones con partes vinculadas

Se modifica el punto 7 del apartado 28. Operaciones con partes vinculadas del modelo de memoria consolidada incluido en el anexo, que queda redactado de la siguiente forma:

«7. Para las empresas que se organicen bajo la forma jurídica de sociedad de capital se deberá informar de **las situaciones de conflicto de interés** en que incurran los administradores de la sociedad dominante o las personas vinculadas a ellos, en los términos regulados en el artículo 229 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.»

Es decir, que la información sobre la situación de conflicto de intereses es ahora OBLIGATORIA para todo tipo de sociedades de capital
(antes sólo era obligatorio para SA)

6.- CAMBIOS EN ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

❑ BALANCE ABREVIADO y PGC Pymes

Mismos límites que para sociedades de capital (4M, 8M 50)

❑ NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN (memoria simplificada)

“Inmovilizado intangible: criterios para determinar la naturaleza de los activos no generadores de flujos de efectivo, los utilizados para la capitalización o activación, amortización y correcciones valorativas por deterioro, así como para la cesión de estos activos”

❑ INMOVILIZADO (memoria simplificada)

“Se detallará el plazo y el método de amortización de los inmovilizados intangibles”

ATENCIÓN !!!!!

ACCIONES A REALIZAR EN LOS EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016

1.- En las CC AA II como las CC, se presentarán **incluyendo información comparativa** ajustada a los siguientes criterios:

a) La amortización del fondo de comercio y de los elementos del inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida **solo surtirá efectos en la información comparativa** si la entidad opta por seguir el criterio recogido en la disposición transitoria única, apartado 2 (**criterio retrospectivo**). Sin perjuicio de lo anterior, la estimación de la vida útil de estos activos para aplicar el tratamiento prospectivo al valor en libros que subsista deberá realizarse en la fecha de inicio del primer ejercicio en que resulte de aplicación este real decreto y que, con carácter general, será el 1 de enero de 2016.

ATENCION !!!!!

ACCIONES A REALIZAR EN LOS EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016

b) La nueva información que se introduce **en el modelo normal** de memoria **no será obligatoria para la información comparativa**. (veremos después)

c) Las empresas que elaboren el **modelo abreviado de memoria** o sigan el **Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas** podrán **excluir de la memoria la información comparativa** sobre las indicaciones que se eliminan mediante este real decreto.

Estas reglas se aplicarán de modo uniforme, en la formulación de las cuentas anuales individuales, al fondo de comercio y a los elementos del inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida.

7.- MODIFICACION EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE AUDITORIA

La D A 1ª de la Ley 602/2016 introduce en el R D 1517/2011 (Reglamento de la Ley de Auditoria) un nuevo artículo, el 95 bis, que realmente adiciona toda una sección nueva, dando cumplimiento al desarrollo reglamentario que dejó pendiente el artículo 69.5 de la Ley 22/2015 de Auditoria de cuentas:

Capítulo V De las Infracciones y sanciones y del procedimiento sancionador

Sección 4ª Procedimiento abreviado

Artículo 95.bis

- Todos los elementos que permitan formular la propuesta de resolución deben encontrarse en poder del ICAC al tiempo de iniciarse el procedimiento sancionador.
- La propuesta se incorpora en el acuerdo de iniciación y se comunica al interesado
- 15 días para alegaciones y presentación de documentación, justificantes y pruebas.

8.- DERECHOS SOBRE EMISIÓN DE GASES CON EFECTO INVERNADERO

Al inicio del ejercicio, el valor en libros de los derechos, se RECLASIFICAN de inmovilizado intangible a EXISTENCIAS

En el caso de que la empresa estime consumir parte de estos derechos en un plazo superior al año, la partida «2. Materias primas y otros aprovisionamientos» del epígrafe B.II del activo del balance se desglosará para recoger separadamente las que se estime consumir antes y después de ese plazo.

9.- DEBER DE INFORMACION SOBRE PMPP

El RD 602/2016 **no contempla este punto para ser incluido en la MEMORIA... ¿entonces...?**

Por el artículo 9.3 de la Constitución, se garantiza el principio de jerarquía normativa, por lo que una norma de rango inferior (el RD 602) no puede ir en contra de lo dispuesto por otra norma de rango superior (Ley 15/2010, en su redacción actual por la Ley 31/2014)

En consecuencia prevalece lo regulado en la Ley 15/2010 y el deber de informar sobre el PMPP **continúa siendo obligatorio para todas las sociedades mercantiles**

NOTA: En los términos de la Resolución de 29-1-16 del ICAC (BOE 4-2-16)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 22/2015 VIGOR 1-1-16

- 1.- SUSTITUCION DEL AUDITOR DE CUENTAS POR EXPERTO INDEPENDIENTE
- 2.- NO OBLIGACION DE ELABORAR EL ECPN Y DEL EFE
- 3.- CONTENIDO ADICIONAL DE LA MEMORIA (normal)
- 4.- OTRAS CUESTIONES RELEVANTES
 - 4.1.- Caso de reformulación de cuentas
 - 4.2.- Obligación deposito en RM de la auditoria voluntaria
 - 4.3.- Otras

1.- SUSTITUCION DEL AUDITOR DE CUENTAS POR EXPERTO INDEPENDIENTE

Se sustituye la necesidad de intervención del auditor de cuentas por la intervención de **un “experto independiente”** en los siguientes supuestos:

1. En la determinación del valor razonable en los art. 107 LSC (Régimen de la transmisión voluntaria por actos inter vivos) y 124 LSC (Transmisiones mortis causa);
2. En la fijación de los importes a abonar por las partes en el caso de liquidación de usufructo en virtud del art. 128 LSC;
3. En la elaboración de un informe sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad anónima en el supuesto de exclusión del derecho de preferencia del art. 308 LSC; y
4. En la determinación del valor razonable de las acciones o participaciones sociales de la sociedad a falta de acuerdo entre la sociedad y el socio (Art. 353 LSC)

NOVEDADES EN AUDITORIA Y CONTABILIDAD

1.- SUSTITUCION DEL AUDITOR DE CUENTAS POR EXPERTO INDEPENDIENTE

Asimismo, las referencias al informe del auditor de cuentas de los **art. 354 LSC** (Informe de auditor), **417 LSC** (Supresión del derecho de suscripción preferente) y **505 LSC** (Régimen especial de exclusión del derecho de suscripción preferente) y a la retribución del auditor del **art. 355 de la LSC** (Retribución del auditor) son sustituidas por la Ley 22/2015 por referencias al “**informe del experto independiente**” y a la “**retribución del experto independiente**”, respectivamente.

NOVEDADES EN AUDITORIA Y CONTABILIDAD

2.- NO OBLIGACION DE ELABORAR EL ECPN y DEL EFE

Visto ya ... en el R D 602/2016

Pero la Ley 22/2015 ya anticipó el cambio del art. 257.3 de la LSC
“... cuando pueda formularse balance en modelo abreviado...)

Y con entrada en vigor desde 1-1-16

Anteriormente esta exención de formulación de estados contables solo afectaba al EFE, siendo obligatoria la elaboración del ECPN cuando se formulaba balance abreviado.

3.- CONTENIDO ADICIONAL DE LA MEMORIA (normal)

Se **amplía** el contenido de la memoria, vía la modificación del artículo 260 LSC

1. Cuando existan **cuotas o participaciones sociales desiguales** “el contenido de cada una de ellas” y cuando existan varias clases de acciones (aparte del número y el valor nominal de las pertenecientes a cada una de ellas que ya se exigía) “el contenido de los derechos pertenecientes a cada clase”.
2. La existencia de **bonos de fundador**.
3. El número y el valor nominal de las **acciones suscritas durante el ejercicio dentro de los límites de un capital autorizado** así como el importe de las adquisiciones y enajenaciones de acciones o participaciones propias, y de las acciones o participaciones de la sociedad dominante.
4. **La diferencia que se pudiera producir entre el cálculo del resultado contable** del ejercicio y el que resultaría de haber efectuado una valoración de las partidas con criterios fiscales, por no coincidir estos con los principios contables de aplicación obligatoria. Cuando tal valoración influya de forma sustancial sobre la carga fiscal futura deberán darse indicaciones al respecto

3.- CONTENIDO ADICIONAL DE LA MEMORIA (normal)

5. **La diferencia entre la carga fiscal imputada** al ejercicio y a los ejercicios anteriores, y la carga fiscal ya pagada o que deberá pagarse por esos ejercicios en la medida en que esta diferencia tenga un interés cierto con respecto a la carga fiscal futura.
6. **El número medio de personas empleadas** en el curso del ejercicio con discapacidad mayor o igual al treinta y tres por ciento, indicando las categorías a que pertenecen.
7. En el caso de que la sociedad hubiera satisfecho, total o parcialmente, la **prima del seguro de responsabilidad civil de todos los administradores** o de alguno de ellos por daños ocasionados por actos u omisiones en el ejercicio del cargo, se indicará expresamente en la Memoria, con indicación de la cuantía de la prima.
8. Los movimientos de las diversas **partidas del activo no corriente**.
9. Cuando los **instrumentos financieros se hayan valorado por el valor razonable** se indicarán: los principales supuestos en que se basan los modelos y técnicas de valoración; las variaciones en el valor registradas en la cuenta de pérdidas y ganancias por cada categoría de instrumentos financieros y, si se trata de instrumentos financieros derivados, su naturaleza y condiciones principales de importe y calendario y los movimientos de la reserva por valor razonable durante el ejercicio.

3.- CONTENIDO ADICIONAL DE LA MEMORIA (normal)

10. Cuando los **instrumentos financieros no se hayan valorado por el valor razonable** se indicará el valor razonable para cada clase en los términos y con las condiciones previstas en el Plan General de Contabilidad.
11. **La conclusión, la modificación o la extinción anticipada de cualquier contrato entre una sociedad mercantil y cualquiera de sus socios o administradores** o persona que actúe por cuenta de ellos, cuando se trate de una operación ajena al tráfico ordinario de la sociedad o que no se realice en condiciones normales.
12. **Nombre y domicilio social de la sociedad que elabore los estados financieros consolidados** del grupo al que pertenezca la sociedad.

4.- OTRAS CUESTIONES RELEVANTES

4.1.- Caso de reformulación de CC AA

En los supuestos en que los administradores de la sociedad se vieran obligados a reformular las cuentas anuales, el auditor, en vez de ampliar su informe original e incorporar los cambios producidos, ***deberá emitir un nuevo informe*** sobre las cuentas anuales reformuladas (art. 270 LSC).

4.2.- Obligación de depositar en RM el informe de auditoria voluntaria

En el ámbito de la presentación de cuentas, se introduce en el art. 279.1 LSC el requisito expreso de que cuando se haya nombrado a un auditor para la realización de una auditoría voluntaria (no obligatoria), y dicho nombramiento sea inscrito en el registro mercantil, será necesario depositar, en todo caso, el informe de auditoría junto con las cuentas anuales (para no limitar así el derecho de información de los socios o accionistas minoritarios).

4.- OTRAS CUESTIONES RELEVANTES

NOTA.- Por resolución DGRN de 15-12-16 se acepta que **no se realice el depósito del informe cuando,**

Se inscribe el nombramiento de auditor voluntario pero limitado a los ejercicios en que la auditoria resulte legalmente obligatoria

Buena triquiñuela

4.3.- Otras

- Nulidad de pleno derecho de cualquier cláusula contractual limitativa al nombramiento de auditores
- Ampliación de los legitimados a revocar el nombramiento de auditor, en EIP, a la comisión de auditoria y al propio ICAC

4.- OTRAS CUESTIONES RELEVANTES

4.3.- Otras

- Modificación de la Ley 27/2014 del I Sociedades (D, F. 5ª Ley 22/2015)
- 1. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, que queda redactado de la siguiente forma: “El inmovilizado intangible se amortizará atendiendo a su vida útil. *Cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable, **la amortización será deducible con el límite anual máximo de la veintava parte** de su importe. La amortización del fondo de comercio será deducible **con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe**”.*
- 2. El régimen fiscal establecido en el artículo 12.2 de la Ley del IS no resultará de aplicación a los activos intangibles, incluido el fondo de comercio, adquiridos en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, a entidades que formen parte con la adquirente del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Ultima hora.....

Los ayuntamientos tendrán auditoría anual

Control de Estabilidad 2016-2019 y régimen jurídico de control interno municipal

El Gobierno ultima un reglamento que permitirá a las firmas privadas auditar las cuentas municipales de las corporaciones con escasos recursos